



"AÑO DE LA DEVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1407-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Julio del 2015

**VISTO**, El Expediente N° 018588 de fecha 15 de Junio del 2015, presentado por la Sra. **SANTOS MARÍA MORAN CISNEROS**, identificado con DNI N° 03579481, con domicilio en calle El Alto N° 100 - Sullana - Piura, mediante el cual interpone **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución Gerencial N° 006030-2015PIT-MPS-GSCyGRD del 12.06.2015,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres emite Resolución Gerencial N° 006030-2015/MPS-GSCyGRD del 12.06.2015, que resuelve Sancionar al conductor Sr. **GERSON FRANCISCO MORAN CORREA** identificado con DNI N° 45353322, por conducir un vehículo menor de Placa de Rodaje, sin Tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional - Código M-03, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016171 del 28.04.2015;

Que, el art. 289° del D.S. 016-2009-MTC.- Responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, así mismo el Art. 336° del precitado Decreto.- Trámite de Procedimiento sancionador. Numeral 2.1 establece, que se puede presentar descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción;

Que, de conformidad con el arto 331°.-derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1), art. 306° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, el cual dispone: "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el Recurso de Reconsideración, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, así mismo el Decreto Supremo D.S. 016-2009-MTC y sus modificaciones, indica que la falta, materia del presente está considerada como **MUY GRAVE**, siendo únicamente de responsabilidad del conductor del vehículo mas no del propietario, así mismo al conductor se le ha impuesto dicha infracción por ; Código M-03, al conductor del vehículo menor de placa de rodaje A9-8207, Sr. **GERSON FRANCISCO MORAN CORREA**, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional";

Que, de fecha 15 de Junio del 2015, la administrada **SANTOS MARÍA MORAN CISNEROS**, interpone Recurso de Reconsideración (Ticket Expediente N° 018588) contra la Resolución Gerencial N° 006030-2015PIT-MPS-GSCyGRD del 12.06.2015; argumentando lo siguiente "(...) Que, la Papeleta de Infracción de Tránsito adolece de errores no solo de forma, sino también de fondo, debido que carece de datos del propietario del vehículo. Asimismo en la Resolución Gerencial antes indicada, se menciona como conductor y propietario al Sr. **Gerson Francisco Moran Correa**, demostrando con **TARJETA DE PROPIEDAD** ajunta al presente descargo, que el vehículo retenido es de propiedad de Sociedad Conyugal del suscrito Sr. **JOSÉ ANTONIO CALLE CELI**, asimismo sustenta que la mencionada papeleta contiene enmendaduras al momento de su aplicación (En la fecha de la imposición, entre otros), por lo que solicita, se proceda con la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016171 del 28.04.2015, y se deje sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 006030-2015PIT-MPS-GSCyGRD del 12.06.2015y provea de acuerdo a Ley (...);"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1407-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, mediante Informe N° 1032-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 17.06.2015, EMITIDO POR LA UNIDAD DE Sanciones, informa que del análisis de la documentación ha observado que efectivamente señala como infractor al Sr. Francisco Moran Correa, lo cual no corresponde a la realidad, pues según consta en la fotocopia de la tarjeta de propiedad, donde el vehículo es de propiedad de la sociedad conyugal Santos María Moran Cisneros/ Calle Celi José Antonio, observando además que la papeleta de infracción contiene enmendaduras en la fecha de infracción, así como en el tipo de infracción, por lo que CONCLUYE que lo solicitado por el recurrente debe ser DECLARADO procedente;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de conformidad al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1y2, de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los fundamentos del recurso presentado por el citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión y la Resolución Gerencial antes indicada, efectivamente presenta errores, vacíos y enmendaduras al momento de registrar datos; la Resolución Gerencial mencionada en el visto consigna "Como propietario del vehículo intervenido, al conductor, siendo otra persona el propietario de Sociedad conyugal tal como se demuestra en la copia de la tarjeta de propiedad anexa a su recurso; y en cuanto a la fecha registrada en la Papeleta de infracción presenta enmendaduras al momento de su registro". Además es de señalar que el formato de la papeleta de infracción de tránsito, contiene un rubro que es el de **OBSERVACIONES DEL POLICIA**, el mismo que no existe ninguna anotación por parte del efectivo policial, a fin aclarar cualquier error cometido al momento de la imposición; y donde las normas antes indicadas, señalan que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara **PROCEDENTE** lo petitionado por el recurrente

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por la Sra. **SANTOS MARÍA MORAN CISNEROS**, identificado con DNI N° **03579481**, con domicilio en **calle El Alto N° 100 - Sullana - Piura**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema **SGTM** de la **Municipalidad Provincial de Sullana**, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016171 del 28.04.2015 - Código M-03**, impuesta al Sr. **MORAN CORREA GERSON FRANCISCO** identificado con DNI N° **45353322**; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje **A9-8207**, al peticionante Sra. **SANTOS MARÍA MORAN CISNEROS**, identificado con DNI N° **03579481**, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/damt

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CARLOS ENRIQUE DORNEJO PÉREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES